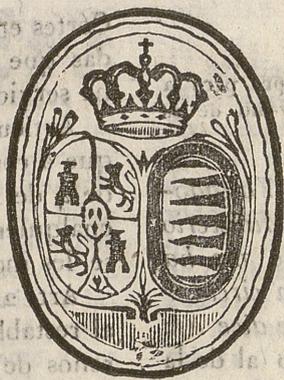


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Febrero de 1841.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 35.

Circular señalando los dias para las segundas elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. Verificado el escrutinio general en los dias 12 y 13, resulta de él que solo ha obtenido mayoría absoluta para la propuesta de Senador el Excmo. Sr. D. Diego Gonzalez Alonso; é igual mayoría absoluta para Diputados los Señores D. Atanasio Perez Cantalapedra y D. Leon Gil Muñoz; faltando para completar la terna de Senadores dos individuos; é igual número para el completo de los cuatro Diputados que corresponden á esta Provincia. En su consecuencia se procederá con arreglo á la ley á segundas elecciones en los mismos distritos electorales en que se han verificado las primeras; y en uso de las facultades que la ley me concede, quedan designados los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del presente mes para que se verifiquen dichas elecciones; debiéndose observar en ellas todo lo prescrito en la ley electoral, á diferencia de que estas segundas elecciones han de recaer precisamente en los sugetos que á continuacion se expresarán, por ser los que relativamente han obtenido mayor número de votos. Debiendo verificarse el escrutinio general en el dia 1.º de Marzo próximo, los comisionados que nombren las mesas electorales cuidarán de presentarse en esta Capital á las once de la mañana de dicho dia, concurriendo al efecto al Salon de Sesiones de la Excmo. Diputación provincial. Los Alcaldes constitucionales de las Cabezas de Distrito electoral circularán inmediatamente por medio de veredas á todos los Alcaldes de los pueblos de su respectivo Distrito la anterior orden convocatoria; y les prevendrán que lo hagan saber á sus vecinos por medio de un Bando público, sacando cada uno una copia de la que el Alcalde de la Cabeza del Distrito les trascriba, á fin de que puedan fijarla en los para-

jes acostumbrados para conocimiento de todos los electores. Este Gobierno político no cree superfluo volver á reencargar á los Alcaldes de las cabezas de Distrito electoral la obligacion que la ley les impone de conservar á toda costa el orden público, y de amparar y proteger á los electores en el libre uso que la ley les concede de emitir su voto á quien bien les plazca. Igualmente se les recuerda la obligacion en que se hallan de auxiliar á los Presidentes de las mesas electorales en caso de que tengan por conveniente pedir su proteccion. Lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, y que se sirva acusar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Febrero de 1841. Juan Gutierrez. Señor Alcalde constitucional de...

	Núm. de votos.
Excmo. Sr. Marqués de Rodil, que obtuvo votos.....	1706.
D. Vicente Gil Muñoz.....	2513.
D. Gaspar Remisa.....	1548.
Excmo. Sr. D. Santos San Miguel.....	1487.
D. Manuel Cantero.....	1011.
D. Braulio Martin.....	1010.

### Nombramiento de Diputados.

D. Manuel Llamas.....	3126.
D. Manuel Cantero.....	2865.
D. Miguel Herrero Lopez.....	2253.
D. Pelayo Cabeza de Vaca.....	2138.
D. Eugenio Diez.....	2123.
D. Mateo Llanos.....	1914.
D. Claudio Santana.....	1491.
D. Francisco Osorio.....	1851.
D. Joaquin Gomez de la Cortina.....	1342.
D. Ramon Galarza.....	1201.
D. Bernardino Gil Perez.....	1071.
Excmo. Sr. D. Diego Gonzalez Alonso.	1071.

Circular para que el armamento que se compre para la Milicia Nacional sea de las fábricas nacionales y no de las del extranjero.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 4 del actual la orden circular de la Regencia provisional del Reino que dice así:

El Señor Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Península en 30 de Noviembre último lo siguiente. — Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo que sigue. — Enterada la Regencia provisional del Reino de lo manifestado por V. E. sobre haber dispuesto el Comandante general de la Provincia de Cádiz se depositen en los almacenes de Artillería de aquella plaza los fusiles que deben llegar procedentes de Inglaterra para la Milicia Nacional, se ha servido resolver: Que por esta sola vez se admitan en los referidos almacenes los expresados fusiles, colocándolos en sitio separado para que no se hallen mezclados con los efectos de Artillería, sin que esta disposicion sirva de ejemplar para que en adelante se ejecute depósito alguno en los indicados almacenes de Artillería, pues que está prohibido por el artículo 82 del Reglamento tercero de la Ordenanza del arma. — De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento; en la inteligencia de que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la Milicia Nacional del Reino, deberá ejecutarse de las fábricas nacionales, pagándose su valor al precio de fábrica, pues que está prohibida la introduccion de armas del extranjero por repetidas Reales órdenes. — Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que la misma indica. Valladolid 13 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.*

### Núm. 57.

Decreto de la Regencia del Reino mandando que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de Enero de 1813 obtuvieron terrenos no se les inquiete en su posesion y disfrute.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual se me ha dirigido la siguiente orden circular de la Regencia provisional del Reino:

La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual el siguiente decreto.

„La Regencia provisional del Reino, para que tenga cumplido efecto lo determinado por las

Córtes en 13 de Mayo de 1837 y aclarar las dudas que sobre su inteligencia han ocurrido, se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que á los militares ó braceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de Enero de 1813, obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido, no se les inquiete en su posesion y disfrute.

Art. 2.º Que á los que hayan sido despojados al restablecimiento del Gobierno absoluto de terrenos de que estuviesen en posesion por reparcimiento que se les hiciera en dichas épocas, en cumplimiento del citado decreto, se les restituya á ella inmediatamente.

Art. 3.º Que si esto no fuese posible por enagenacion de los terrenos, se forme el oportuno expediente, y los Gefes políticos oyendo á las Diputaciones provinciales, propongan los medios de indemnizar á los que por dicha causa no puedan obtener la restitucion.

Art. 4.º Que cese desde la publicacion de este decreto la exaccion de todo cánon que se haga por los expresados terrenos á los militares á quienes se concedieron gratuitamente, continuando lo que en el mismo decreto de 1813 se estableció respecto de los pueblos á quienes se adjudicaron. Tendréislo entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.”

Y de orden de la misma Regencia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento y efectos que puedan convenir á los interesados que comprende, á quienes advierto que pueden presentar sus reclamaciones en este Gobierno político, por cuyo conducto se dirigirán á quien en derecho corresponda, á fin de dispensarlos toda la proteccion que el Gobierno de S. M. desea. Valladolid 13 de Febrero de 1841. — Juan Gutierrez.*

Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Valladolid. — Esta Comision ha acordado dar principio á los exámenes públicos para maestros de Instruccion primaria elemental y superior en el dia 13 del próximo mes de Marzo, y á los de maestras con arreglo á las órdenes vigentes; en su virtud los aspirantes procederán conforme á lo prevenido en el art. 15 y 38 del Reglamento de exámenes. Valladolid 12 de Febrero de 1841. — El Presidente, Juan Gutierrez. — El Secretario, Pedro Nicanor Gonzalez.

Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid. — Habiéndose establecido en Madrid una Sociedad de Socorros-Mútuos de los Jurisconsultos, se ha acordado por la Comision central interina de ella que se establezca tambien otra de distrito en esta Ciudad de Valladolid, que comprenderá el de la Audiencia territorial que reside en la misma. A este

## ANUNCIO NUM. 764.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valoradas las fincas nacionales que en seguida se expresará, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de hoy, se ha servido señalar el día 22 de Marzo próximo y horas que se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

*Fincas cuyos remates se anuncian.*

*De once á doce de su mañana.*

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Rubí de Bracamonte perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta de 38 pedazos, de cabida en junto de 67 obradas y 169 estadales: vale en renta anualmente 26 fanegas de trigo equivalentes á 624 rs. á metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 14,008; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 18,720 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

*De doce á una de su tarde.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Corcos perteneció al suprimido Monasterio de Palazuelo, compuesta de 19 pedazos, que hacen en junto 23 obradas y 40 estadales: vale en renta anualmente 20 fanegas de pan mediado equivalentes á 360 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 7,573; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 10,800 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1842.

*De una á dos de id.*

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció al suprimido convento de Premonstratenses de Aguilár de Campoó, compuesta de 16 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 172 estadales: vale en renta anualmente 5 fanegas de trigo y 5 de cebada, equivalentes á 180 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,441 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 5,400 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento no concluye hasta el año de 1844, aunque el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años que previene la Real orden de 16 de Abril de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citadas. Valladolid 9 de Febrero de 1841. = C. C. P. I., Agustín Teijón.

fin me ha dirigido dicha Comision central, como Decano de este Colegio, las instrucciones que ha tenido por oportunas; y en cumplimiento de una de ellas, invito por el presente anuncio á todos los Jurisconsultos de esta Provincia, como una de las comprendidas en el distrito de dicha Audiencia territorial, á que por sí ó por persona suficientemente apoderada al efecto, concurran á la Junta general que para el Martes 2 de Marzo próximo venidero se celebrará en la Sala de la Academia de este Colegio con el fin de nombrar la Comision interina de Distrito, y acordar lo demas que proceda en el caso á que esta invitacion se refiere y sea conforme á los estatutos de la Sociedad é instrucciones de su Comision central interina. Espero que, animadas las personas á quienes me dirijo del mismo sentimiento filantrópico que ha presidido á la fundacion de este instituto, no mirarán con indiferencia su laudable objeto y que contribuirán por su parte á que se estienda y consolide una asociacion tan benéfica. Valladolid 13 de Febrero de 1841. = Nemesio Lopez, Decano.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

## ANUNCIO NUM. 763.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Cogeces de Iscar perteneció al convento de Monjas de Santa Ana de la villa de Cuellar, compuesta de 27 pedazos, que hacen en junto 70 obradas y 99 estadales: vale en renta anualmente 12 fanegas de morcajo y 12 de cebada, equivalentes á 380 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 11,574; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 11,400 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Cogeces de Iscar que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de dicha villa de Cuellar, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 22 obradas, una cuarta y 10 estadales: vale en renta anualmente 3 fanegas de trigo y 3 de cebada equivalentes á 108 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,965; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 3,240 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de esta fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente se publican, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo que corresponda. Valladolid 8 de Febrero de 1841. = C. C. P. I., Agustín Teijón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 502.

Provincia de Ciudad-Real. Rs. vn.

D. José Catalan remató una huerta con su cerca, de 3 fanegas, mitad de regadío y mitad de secano, término de Puerto Llano, del convento de San Francisco de id., en. . . . . 28.500

D. Felipe Dorado, para Don Manuel Miguel de Dolurea, remató una parte de tierra, término de Daimiel, de 2 fanegas y 9 celemines, de las monjas Carmelitas de id., en. . . . . 1.740

D. Joaquin Sedano remató un pedazo de tierra, término de id., de 26½ fanegas, de las monjas Mínimas de id., en. . . . . 1.680

D. Felipe Dorado, para Don Manuel Miguel Dolurea, remató una parte de haza, de 3 fanegas, término id., sitio del camino de Naceca, de las monjas Carmelitas de id., en. . . . . 1.890

D. Diego Infante, para Don Bernardo Carrillo, remató un quición de 22 fanegas, término de dichas monjas, en. . . . . 1.500

El mismo, para id., remató un pedazo de tierra, término de Daimiel, de 18 celemines, de id., en. . . . . 6.180

El mismo, para id., remató otro pedazo de tierra-huerta, término id., de 15 celemines, de id., en. . . . . 4.050

D. Joaquin Sedano remató una huerta, término de Daimiel, de 11½ celemines, con pozo y alberca, de las monjas Mínimas de id., en. . . . . 3.900

El mismo remató un pedazo de tierra término id., sitio de Moriana, de 20 fanegas, de id., en. . . . . 1.260

El mismo remató otro pedazo de tierra, término id., sitio id., de 20 fanegas, de id., en. . . . . 1.290

El mismo remató otro pedazo de tierra, término id., sitio id., de 30 fanegas, de id., en. . . . . 1.890

Provincia de Guadalajara.

D. José Martinez, que cedió la mitad á Don Juan Gutierrez, remató un olivar, término de Valdearenas, con 19 olivas y una fanega de 3,500 varas, de las monjas Benedictinas de Valfermoso, en. . . . . 710

Los mismos remataron una tierra, término id., de 9 celemines de 2,400 varas, de id., en. . . . . 160

Los mismos remataron una tierra, término id., de 2 fanegas y 6 celemines, con un vallón de nogal, de id., en. . . . . 409

Los mismos remataron otra id., término id., de 9 celemines, de id., en. . . . . 214

Los mismos remataron otra id., término id., de 8 celemines de 2,400 varas, de id., en. . . . . 160

Los mismos remataron otra id., término id., de 3 celemines, con un nogal, de id., en. . . . . 284

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega, de 2,500 varas, de id., en. . . . . 407

Los mismo remataron otra id., término id., de una fanega de 2,400 varas, de id., en. . . . . 214

Los mismos remataron otra id., término id., de 2 fanegas de 1,200 varas, de id., en. . . . . 710

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega con un álamo, de id., en. . . . . 356

Los mismos remataron otra id., término id., de 6 celemines de 3,500 varas, de id., en. . . . . 407

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega de 400 varas, de id., en. . . . . 214

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega, con 12 olivas, de 2,400 varas, de id., en. . . . . 710

Los mismos remataron otra id., término id., sitio de Los Juncares, de 1 fanega, de id., en. . . . . 160

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega, y 6 celemines, de id., en. . . . . 320

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega, de id., en. . . . . 214

Los mismos remataron otra id., término id., de 2 fanegas, de id., en. . . . . 214

Los mismos remataron otra id., término id., de 3 celemines de 3,500 varas, de id., en. . . . . 53

Los mismos remataron otra id., término id., de 9 celemines, de id., en. . . . . 160

Los mismos remataron otra id., término id., de 9 celemines, de id., en. . . . . 80

Los mismos remataron otra id., término id., de 1 fanega, de id., en. . . . . 107

Los mismos remataron otra tierra, término id., de 3 fanegas, 7 celemines y 14 olivos, de id., en. . . . . 1.189

Los mismos remataron otra id., término id., de 9 celemines, de id., en. . . . . 80

(Se continuará.)

ANUNCIO.

La voluntad de su dueño se venden dos casas, sita la una calle de la Platería, frente de la Cruz, sin número, y la otra en la calle de Guadamacillos, núm. 13. El que quisiere tomarlas, bien juntas ó por separado, podrá acudir á tratar con su dueño, que habita la primera casa de que se hace mérito, quien enterará de las condiciones y sus arreglados precios.